



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SM-JRC-261/2021 Y ACUMULADOS, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>La Sombra de Arteaga:</b>	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Partido Verde:</b>	Partido Verde Ecologista de México.
<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.



## ANTECEDENTES

**I. Contingencia sanitaria.** Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.<sup>1</sup>

**II. Inicio del proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>2</sup>

**III. Acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones.** El dieciocho de abril de dos mil veintiuno<sup>3</sup> el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/055/21<sup>4</sup> por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

**IV. Medio de impugnación.** El veintidós de abril, Ricardo Astudillo Suárez presentó ante el Instituto demanda de juicio local de los derechos político-electorales, al considerar que se aplicaron indebidamente los principios de alternancia y paridad de géneros en la conformación de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Verde, al haber sido removido de la primera posición que ocupaba, a la segunda.

**V. Jornada electoral y sesiones especiales de cómputos.** El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, posteriormente, del nueve al once de junio los consejos distritales y municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos; el diez de junio a través de diversos oficios, se remitieron al Consejo General las actas totales de la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales para los efectos del cómputo estatal, el cual se realizó el trece de junio por el órgano superior de dirección.

<sup>1</sup> Los avisos fueron emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte.

<sup>2</sup> Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf).

<sup>3</sup> En lo sucesivo, las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_18\\_Abr\\_2021\\_45.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_45.pdf).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VI. Sentencia TEEQ-JLD-106/2021.** El doce de junio el Tribunal Electoral emitió sentencia en el expediente TEEQ-JLD-106/2021, a través de la cual confirmó el acuerdo IEEQ/CG/A/055/21 emitido por el Consejo General por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

**VII. Acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021.**<sup>5</sup> El trece de junio el Consejo General emitió el acuerdo por el que se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro.<sup>6</sup>

**VIII. Medios de impugnación.** El diecisiete de junio, se recibieron en el Instituto diversos medios de impugnación en contra del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/097/2021.<sup>7</sup>

**IX. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El diecisiete de agosto Ricardo Astudillo Suárez presentó juicio electoral en contra de la resolución del Tribunal Electoral emitida en el expediente TEEQ-JLD-106/2021, por la que se confirmó el acuerdo del Instituto que aprobó el registro de las candidaturas del Partido Verde a diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro.

**X. Sentencia SM-JDC-943/2021.** El diecinueve de septiembre la Sala Monterrey emitió la citada sentencia a través de la cual revocó la resolución TEEQ-JLD-106/2021 y modificó el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/055/21 para reincorporar la fórmula encabezada por Ricardo Astudillo Suárez a la primera posición y regresar a la encabezada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez a la segunda posición.<sup>8</sup>

**XI. Sentencia SM-JRC-261/2021 y acumulados.** El diecinueve de septiembre la Sala Monterrey resolvió los juicios SM-JRC-261/2021 y acumulados, promovidos por diversas partes actoras en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en los diversos expedientes TEEQ-JLD-182/2021 y sus acumulados. La autoridad federal determinó dejar firme dicha resolución, pero modificar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en función de lo resuelto en la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-943/2021. Para lo cual, entre otras cuestiones,

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2021\\_1.P](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P).

<sup>6</sup> En diversas fechas fueron entregadas las constancias de asignación correspondientes.

<sup>7</sup> Se trata de los expedientes TEEQ-JLD-182/2021, TEEQ-JLD-183/2021, TEEQ-JLD-184/2021, TEEQ-RAP-35/2021, TEEQ-RAP-36/2021 y TEEQ-RAP-37/2021.

<sup>8</sup> La cual fue notificada a este organismo el 20 de septiembre mediante correo electrónico, a las 01:31:16 horas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

vinculó al Instituto para dejar sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria; así como expedir la respectiva en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez, como diputado propietario y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputado suplente.<sup>9</sup>

**XII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veinte de septiembre a través del oficio SE/3646/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/539/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, a los cuales se dota de facultades para organizar las elecciones locales y ejercer funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
2. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.
3. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

<sup>9</sup> La cual fue notificada a este organismo el 20 de septiembre mediante correo electrónico, a las 02:30:48 horas.



## SEGUNDO. Cumplimiento.

4. El diecinueve de septiembre el pleno de la Sala Monterrey dictó la sentencia SM-JRC-261/2021 y acumuladas, mediante la cual determinó lo siguiente:

...

### 7. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL JUICIO SM-JDC-943/2021 (sic)

#### ***La garantía de tutela judicial efectiva.***

*Conforme con la interpretación que ha realizado el Máximo Tribunal del país, el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución General, comprende los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita.*

*Ahora, si el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para no solo resolver un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, sino que dentro del principio de justicia completa, se puede comprender el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, tal y como lo determinó previamente el órgano jurisdiccional correspondiente<sup>10</sup>.*

*De ahí que, a efecto de hacer plena la restitución a los derechos político-electorales del ciudadano Ricardo Astudillo Suárez, ordenada en la sentencia del juicio SM-JDC-943/2021, deba asumirse en la presente sentencia, la jurisdicción necesaria para que la modificación ordenada por esta propia Sala Regional al orden de prelación de la lista registrada por el PVEM, cobre vigencia y surta los efectos que la reparación efectiva requiere<sup>11</sup>.*

<sup>10</sup> Véase la tesis de jurisprudencia 2a./J. 192/2007 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 209, con el rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES."

<sup>11</sup> Es aplicable al caso la Jurisprudencia 24/2001, de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.-



*Por tanto, dado que mediante acuerdo IEEQ-CG/055/21 el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificó el orden de prelación de las listas registradas por el mencionado partido político, intercambiando la posición de Ricardo Astudillo Castillo del lugar uno al dos de la lista y que con esta fecha se ha dejado sin efectos el citado cambio, **debe tenerse que la única asignación que le correspondió al Partido Verde Ecologista de México le debió corresponder a Ricardo Astudillo Castillo como Diputado propietario y a Jaime Garrido Gutiérrez como Diputado suplente en el lugar de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria.***

*“En ese entendido, toda vez que la integración total del Congreso de Querétaro quedaría conformada por trece hombres y doce mujeres, al ser un número impar lo más cercano a la paridad, no se hace necesario realizar ajuste alguno en el resto de las asignaciones”.*

*En mérito de lo antes expuesto, deberá vincularse al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que, dentro del improrrogable plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, deje sin efectos las constancias de asignación expedidas a favor de la fórmula integrada por **Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria**, debiendo notificar personalmente a las citadas personas.*

*Asimismo, y dentro del mismo plazo, deberá expedir las respectivas constancias de asignación a **Ricardo Astudillo Castillo** (sic) como **Diputado propietario** y a **Jaime Garrido Gutiérrez** como **Diputado suplente**.*

...

5. Como se advierte, en la sentencia dictada dentro de los juicios SM-JRC-261/2021 y acumulados la Sala Monterrey ordenó modificar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en función de lo resuelto en la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-943/2021. Para lo cual, vinculó al Instituto para dejar sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria; así como expedir la respectiva en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez<sup>12</sup> y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputados propietario y suplente, respectivamente. Ordenando la notificación personal correspondiente a las indicadas ciudadanas. Lo anterior, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la indicada sentencia.

<sup>12</sup> Se precisa que no obstante de que en las fojas 67 y 68 de la sentencia JRC-261/2021 y acumuladas, se advierte la referencia del nombre de "Ricardo Astudillo Castillo", este órgano superior de dirección advierte que en párrafos previos de dicha sentencia, así como en el glosario de la sentencia SM-JDC-943/2021 y datos de identificación de dicha sentencia se hace referencia al nombre de "**Ricardo Astudillo Suárez**", siendo este el nombre que se asienta en la presente determinación para los efectos concedentes, así como en términos de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



6. Además, con relación a la integración total de la Legislatura del Estado de Querétaro conformada por trece hombres y doce mujeres, la Sala Monterrey se pronunció en el sentido de que no resulta necesario realizar ajuste alguno al resto de las asignaciones por tratarse de un número impar, porque conforme lo indicó la Sala Monterrey hay cumplimiento al principio de paridad.<sup>13</sup>

7. Por lo anterior, este Consejo General determina:

- a) Dejar sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria, como diputadas propietaria y suplente, respectivamente, postulada por el Partido Verde por el principio de representación proporcional, emitida mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021.
- b) Expedir la constancia de asignación en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputados propietario y suplente, respectivamente, postulada por el indicado instituto político.
- c) Para los efectos anteriores, se ordena al Secretario Ejecutivo de este Instituto lleve a cabo dentro del plazo referido en la sentencia dictada por la Sala Monterrey dentro de los juicios SM-JRC-261/2021 y acumulados, los actos siguientes:
  1. Realizar la entrega de la constancia de asignación referida anteriormente.
  2. Notificar de manera personal el presente acuerdo a las ciudadanas Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria.
  3. Notificar de manera personal la constancia de asignación en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputados propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido Verde.
  4. Informar lo anterior a la Sala Regional Monterrey, para efectos del cumplimiento de la sentencia.
  5. Informar a la Mesa Directiva de la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro para los efectos conducentes.

<sup>13</sup> Al respecto, en la foja 67 de la sentencia SM-JRC-261/2021 y acumulados la Sala Monterrey señaló: "En ese entendido, toda vez que la integración total del Congreso de Querétaro quedaría conformada por trece hombres y doce mujeres, al ser un número impar lo más cercano a la paridad, no se hace necesario realizar ajuste alguno en el resto de las asignaciones".



- d) Adicionalmente, se deberá informar el presente acuerdo a la persona titular de "La Sombra de Arteaga", con el objeto de solicitar su publicación.

### **TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

8. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;<sup>14</sup> por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, de la Constitución Federal; 8 de la Constitución Local; 98, párrafo primero y 104 de la Ley General; 14, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SM-JRC-261/2021 y acumulados, del índice de la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria, como diputadas propietaria y suplente, respectivamente, emitida mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021, para en su lugar expedirla en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputados propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido Verde Ecologista de México por el principio de representación proporcional.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a desplegar las acciones indicadas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

<sup>14</sup> El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

**DOY FE.**-----

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA